

YORBY
entregado a la Aja
15-01-2015 PBP

Daniel Urea
delegado en su oficina
15-01-2015
PBP

Entregado a Mónica CCAS
15-1-2015

VICEDIRECTOR ADMINISTRATIVO
RECIBIDO POR: OFICIOS
Recibido por: Alexandra Garcia
Fecha: 14-01-2015
Hora: 10:30
Firma: Alexandra G.

RECIBIDO POR: Juliana Angulo M.
FECHA: 14/01/2015 HORA: 10:11
FIRMA: [Signature]

RECIBIDO POR: Stefania Velasco
FECHA: 14/01/2015 HORA: 10:18
FIRMA: [Signature]



RECIBIDO POR: ROTH
FECHA: 14-01-2015 HORA: 10:22
FIRMA: [Signature]

RECIBIDO
14 ENE 2015
10:38
Firma: Financiero

RECIBIDO
14/01/2015
15:53
Firma: [Signature]

Unidad Académica Ciencias de la Salud
Recepción de Oficios
Recibido por: Ing. Lady Arevalo Morales
FECHA: 14-01-2015 HORA: 10:51
FIRMA: Lady Arevalo



UNEMI
Unidad Académica Ciencias de la Salud
Recepción de Oficios
Recibido por: Ingrid X2
Fecha: 14-01-15 Hora: 11:03
Firma: [Signature]



TIC's
RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: Valeria Lopez
Fecha: 14/01/15 Hora: 11:16
Firma: [Signature]

14-1-2015 11:35
Firma: [Signature]



RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: Mónica Alvarado Guzmán
SECRETARIA UACAC
Fecha: 14/01/2015
Hora: 11:45
Firma: Mónica K. Alvarado

RECIBIDO

Fecha: 14-01-15
Hora: 15:43
Firma: [Signature]



RECIBIDO
Fecha: 14/01/2015
Hora: 14:57
Firma: [Signature] X2

RECIBIDO
Fecha: 14/01/15
Hora: 15:30
Firma: [Signature]



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
RECEPCIÓN OFICIOS
Recibido: Ing. Lupe Montes Párraga
Fecha: 14/01/2015 Hora: 15:58
Firma: [Signature]



SECCIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACION
RECEPCIÓN DE OFICIOS
FECHA: 14/01/2015
HORA: 16:11:15
RECIBIDO POR: Jessica Guzmán
FIRMA: [Signature]



Dpto. Planificación y Mantenimiento
de Obras Universitaria
Recibi Conforme: [Signature]
Fecha: 14/01/2015 Hora: 16:11

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
ÁREA DE IDIOMAS

Lic. Edith Postigua Lara
AYUDANTE DE LABORATORIO
16:25
14/01/2015



DPTO. RELACIONES PUBLICAS
RECEPCIÓN DE OFICIOS
RECIBIDO POR: [Signature]
FECHA: 14/01/2015
HORA: 16:43
FIRMA: [Signature]



DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
FIRMA: [Signature]
16:24

RECEPCIÓN DE OFICIOS
FECHA: 16/1/2015
HORA: 9:47 (IPEC)
FIRMA: Ingrid Pericharano

RECIBIDO
Fecha: 16-01-2015
Hora: 9:55
Firma: [Signature]



RESOLUCIÓN OCAS-SE-07012015-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m.";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, manda: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)"

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)"

Que el artículo 18 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley(...)"

Que, el artículo 55 de la Ley ibídem, establece: "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales(...)"

Que, el artículo 57 de la Ley vigente, dispone: "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.";

Que, el artículo 58 de la LOES, determina: "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.";

Que el artículo 207 inciso tercero literales a), b), c), d) e inciso final de la misma Ley, establece: "Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución(...). Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.";

VISION

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a los contenidos de pensamiento universal, libre en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo total nacional e internacional.

MISION

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 20 literal k) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: k) Juzgar y sancionar a los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores en base a los procedimientos respectivos;

Que, el artículo 29 literal p) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): p) Conocer las solicitudes de sanciones y tramitarlas o ejecutarlas, según las disposiciones legales (...);

Que, el artículo 47 literal g) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: "Son funciones del Tribunal Electoral: g) Calificar como faltas para la aplicación de sanciones a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral, intervengan desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algazaras, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades y a cualquier integrantes de la comunidad universitaria, y otros actos que afecten o atenten al prestigio de la Institución(...);

Que, el artículo 144 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i);

Que, el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la institución.(...);

Que, el artículo 147 inciso final del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Los servidores y trabajadores se regirán por las disposiciones y sanciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo, según el caso.";

Que, el artículo 150 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son competentes para imponer sanciones: literales a), b), c), d); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 2.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, disponen al Tribunal Electoral Institucional, se informe el detalle de quienes no asistieron al proceso eleccionario, para dar seguimiento al proceso de sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los siete días del mes de enero 2015, en la primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara-Viejó, MAE.
RECTOR




Lic. Diana Pincoy Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)